

CONCLUSIONES

Tal como se expuso en la introducción podemos observar que son muchos los tratados ratificados a la fecha por México en materia de DIPr. Quizá la justificación a este criterio cuantitativo la encontremos en la importancia que tiene en la actualidad esta rama del derecho. Lo anterior refleja que México es un Estado vanguardista en la materia, lo que muestra la óptima disposición para atender y resolver de la mejor manera los supuestos iusinternacionalprivatistas.

En este sentido podemos derivar una serie de conclusiones:

1. Cabe destacar que México ha ratificado la práctica totalidad de aquellos convenios internacionales con contenido relativo al primer sector constitutivo del contenido del DIPr, esto es, el sector de la competencia judicial internacional. Sin duda la ratificación de estos convenios ayuda a la escasa y dispersa normativa de origen interno a dar una respuesta satisfactoria a los supuestos de hecho del DIPr. Se cubren así las lagunas ocasionadas por la regulación competencial de origen interno.

2. Por cuanto se refiere al segundo sector que compone el contenido del DIPr, es decir, el derecho aplicable, la ratificación de los convenios viene a cubrir la deficiente normativa de origen interno que México ofrece. En este sector la labor que cumplen los convenios ratificados por México es más destacable que la realizada en el sector de la competencia judicial internacional; lo anterior ya que este sector cuenta con una normativa de contenido y alcance ciertamente limitado.

3. Respecto al sector del reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras, los convenios ratificados son puntuales, no obstante de la importancia que presenta este sector. Quizá la máxima *lex fori regit processum* dificulte la negociación de estos instrumentos. En este sector es significativa la confluencia de la teoría y la práctica para hacer efectivos derechos de subsistencia que reclaman una actuación inmediata.

4. En claro contraste con el sector anterior encontramos el denominado “cuarto pilar”, constituido por la cooperación internacional, donde es significativo el número de convenios ratificados. Lo anterior creemos que tiene una clara justificación la cual se encuentra en la gestación y proliferación

de supuestos que requieren dicha cooperación. Es así que actualmente nadie duda de la importancia de este sector para dar respuesta y cobertura a temas claves del DIPr. Igualmente, hay una tendencia complementaria de actualización a través de técnicas de reglamentación de *soft law* de un número importante de tratados internacionales con un contenido genuinamente relativo a la cooperación.

5. En otra vertiente de la cooperación existen convenios de cooperación turística firmados entre la República mexicana y Brasil, Senegal, China, Japón, Bulgaria, Francia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Perú, Guatemala, Venezuela, Estados Unidos de América, Canadá, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Jamaica, Egipto, Italia, Hungría, República Helénica, Argentina, Uruguay, Chile, Rumania, Chipre, Filipinas, España, India, Portugal, República de Corea, Rusia, Colombia, Panamá y Polonia, que pueden incidir tangencialmente en el turista, en cuanto persona física, y por tanto objeto de una relación jurídica privada transnacional, pero se enfocan, principalmente, al desarrollo de la infraestructura, información, material y personal, en el ámbito turístico; debido al enfoque interestatal hemos decidido discriminar su estudio. No obstante, estas convenciones tienen como contexto más general el Estatuto de la Organización Mundial del Turismo, el cual se firmó en la ciudad de México el 27 de septiembre de 1970, con entrada en vigor internacional de 1o. de noviembre de 1974. México lo publica en el *DOF* para su aprobación el 8 de enero de 1971, México se vincula por aceptación el 20 de noviembre de 1970, entra en vigor el 1o. de noviembre de 1974 y se publica en el *DOF* para su promulgación el 19 de octubre de 1982. Hay una fe de errata publicada en el *DOF* de 3 de diciembre de 1982.

6. La idea de presentar esta estructura, que parte del marco general convencional y desciende a los convenios multilaterales y bilaterales especializados *ratione materiae* pretende sistematizar de manera didáctica una materia tan compleja a fin de que todo estudioso encuentre una herramienta eficiente.

7. Aun cuando es destacable la actividad de México de los últimos años en la ratificación de un número importante de instrumentos internacionales no debe conformarse con ello. La mencionada actitud activa de ratificación obliga a México a seguir en esta misma línea, permitiéndole seguir dando ejemplo ante la comunidad internacional y sobre todo tener herramientas suficientes para que el contenido de estos convenios no se quede en el plano de las buenas intenciones y sean a todas luces eficientes. La capacitación de los operadores jurídicos y la difusión de los instrumentos convencionales son elementos esenciales para conseguir dicha meta.

8. No queremos finalizar estas líneas sin recomendar a México la ratificación de dos instrumentos claves: la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y el Convenio de La Haya de 1996 sobre responsabilidad parental.